



EXPTE: 931/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS

REF.: Resolución Recurso Reposición contra nombramiento miembros Tribunal Bolsa Empleo Ingeniero/a Técnico/a Agrícola

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT  
DE SANTA POLA

Pág: 1 de 4

## NOTIFICACION

La Alcaldía Presidencia, con fecha 2 de abril de 2019 y número 850 ha dictado el siguiente

### **DECRETO/DECRET :**

Visto el recurso interpuesto por D. José Pedro Martínez González, Sr. Concejal del Ayuntamiento de Santa Pola en fecha 20 de febrero de 2019 contra el nombramiento del Tribunal efectuado mediante resolución de Alcaldía en fecha 30 de enero de 2019, publicada en la web municipal.

Visto que de acuerdo con el artículo 118.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se dio trámite de alegaciones por plazo de diez días a los interesados en el expediente, mediante publicación de anuncio en la web municipal, sin que se haya presentado ninguna alegación al respecto.

Visto el informe emitido por la Sra. Vicesecretaria municipal en fecha 22 de marzo de 2019, en el que se concluye:

*“Dicho nombramiento trae su causa en la convocatoria aprobada mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 17 de agosto de 2018 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 166 de 30 de agosto de 2018. Se dio publicidad de las bases que rigen el procedimiento en la web municipal. En su cláusula novena se establece la composición del tribunal de selección: presidente, dos vocales y secretario.*

*Dicha bases deben entenderse firmes y consentidas puesto que aunque fueron recurridas en reposición por parte del Colegio Profesional de Licenciados en Ciencias Ambientales, la impugnación se refirió a la titulación exigible para la admisión de aspirantes. Además, dicho recurso fue desestimado y hasta la fecha no hay constancia de que contra dicha desestimación se haya interpuesto recurso contencioso administrativo. No consta ningún otro recurso contra las bases formulado por los aspirantes presentados en el procedimiento.*

*Además, hemos de tener en cuenta también las Bases Generales del Ayuntamiento de Santa Pola para la selección de personal funcionario y laboral (aprobadas mediante acuerdos de Junta de Gobierno Local de 5 de noviembre de 2008 y 27 de marzo de 2015), cuya base 15ª prevé la composición de los tribunales de selección en idénticos términos a los señalados, aplicables a este procedimiento, también con la consideración de firmes y consentidas por no haber sido recurridas en plazo desde que se efectuó la convocatoria de la citada bolsa de empleo.*

*Por parte del recurrente, a la hora de citar la normativa aplicable, no se tienen en cuenta los artículos 16.6 de la Ley de Función Pública Valenciana (en adelante, LFPV) y 10.2 del Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público*





EXPTE: 931/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS

REF.: Resolución Recurso Reposición contra nombramiento miembros Tribunal Bolsa Empleo Ingeniero/a Técnico/a Agrícola

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT  
DE SANTA POLA

Pág: 2 de 4

## NOTIFICACION

*(TREBEP) que prevén la posibilidad de articular procedimientos ágiles para la selección de personal interino y/o para la constitución de bolsas de trabajo, garantizando en todo caso los principios de igualdad, mérito, capacidad, igualdad y publicidad. No encontrándonos ante supuestos de selección para proveer plazas en propiedad o puestos con carácter definitivo, existe la posibilidad de establecer peculiaridades y/o especificaciones en la selección de personal interino con el fin de ganar en celeridad y agilidad en los procedimientos, y que pueden referirse a la forma o lugar de inserción de las publicaciones, el número de pruebas a realizar por los candidatos, la reducción de plazos o, incluso, a la composición del Tribunal en un número menor para facilitar las convocatorias y sesiones de sus reuniones (quórum).*

*Por otra parte, hay que tener en cuenta que tanto en las bases genéricas como específicas que rigen la convocatoria se contempla que el secretario del Tribunal actuará con voz pero sin voto, con lo cual tenemos que los miembros con auténtico poder decisorio son tres y, por tanto, impares, algo que debe garantizarse (y que se garantiza) para el caso de que se produzca un empate en los criterios o decisiones.*

*Obviamente los extremos normativos que cita el recurrente y que, en concreto, se refieren al nombramiento de los miembros del Tribunal por parte de “la persona titular de la consellería que tenga atribuida a competencia en materia de función pública”, no son aplicables ni a este caso ni al resto de convocatorias que realice el Ayuntamiento de Santa Pola, dado que tal competencia corresponde a la Alcaldía-Presidencia de acuerdo con el artículo 21.1.s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local. En cuanto a que la publicación de los nombramientos deba hacerse con un mes de antelación en el DOGV valga lo indicado.*

*En cuanto a la adecuación de la resolución impugnada al artículo 57 LFPV, si bien es cierto que todos los miembros del tribunal ostentan una clasificación profesional igual o superior a la de la convocatoria, no se cumple el extremo referido a que “más de la mitad de sus miembros deberá poseer una titulación correspondiente a la misma área de conocimientos que la exigida en la convocatoria”, dado que a la vista del temario exigido (anexo I de las bases específicas) difícilmente puede afirmarse lo contrario si tenemos en cuenta la composición del tribunal nombrado. Por tanto, procede estimar el recurso presentado por el Sr. Martínez González y anular el nombramiento del tribunal impugnado, por falta de adecuación al contenido indicado del artículo 57 LFPV.*

*No obstante, de acuerdo con el artículo 49 LPACAP puesto en relación con el artículo 51 del mismo texto legal, se deben tener en cuenta dos cuestiones:*

- a) *De la resolución impugnada es posible mantener el nombramiento de aquellos miembros del tribunal que cumplan con la normativa expuesta anteriormente.*





EXPTE: 931/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS

REF.: Resolución Recurso Reposición contra nombramiento miembros Tribunal Bolsa Empleo Ingeniero/a Técnico/a Agrícola

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT  
DE SANTA POLA

Pág: 3 de 4

## NOTIFICACION

- b) *La anulación del nombramiento del tribunal no comportará necesariamente la nulidad de las actuaciones; el órgano competente deberá pronunciarse sobre la conservación de actos y trámites realizados.*

*En el caso que nos ocupa, las actuaciones se limitan a una primera sesión del tribunal en el que se acuerda el supuesto a plantear a los aspirantes y su realización por éstos, estando pendiente su valoración. Visto que el enunciado del ejercicio fue “planteamiento de las líneas clave para la restauración de una zona verde ubicada en un antiguo parque de Santa Pola, construido en 1960 (deberán aplicarse los contenidos teóricos del Anexo I de las bases específicas que rigen el procedimiento)”;* que dicho supuesto se adecua al temario exigido en las bases y a las necesidades a atender fijadas en la convocatoria; que, según consta en el expediente de selección, el mismo fue propuesto por la Sra. Presidenta titular del tribunal, cuya titulación es la misma que la de la convocatoria; y con el fin de no causar ningún perjuicio a los interesados, se considera posible mantener las actuaciones realizadas hasta el momento. Actuaciones que podrán proseguir una vez efectuado nuevo nombramiento de miembros del tribunal que se ajuste al artículo 57 LFPV.

*El órgano competente para resolver el presente recurso es el mismo que dictó el acto impugnado de acuerdo con el artículo 123.1 LPACAP, es decir, la Alcaldía-Presidencia.”*

Por todo lo expuesto, a la vista de la propuesta del Concejal Delegado de Recursos Humanos y en virtud de las facultades que me están conferidas,  
**RESUELVO:**

**Primero.-** Estimar el recurso de reposición presentado por D. José Pedro Martínez González contra el nombramiento del tribunal para la selección de personal para la constitución de una bolsa de trabajo de Ingeniero/a Técnico/a Industrial del Ayuntamiento de Santa Pola, efectuado mediante resolución de Alcaldía en fecha 30 de enero de 2019, de acuerdo con el informe emitido por la Sra. Vicesecretaria municipal, transcrito parcialmente con anterioridad; y anular la resolución impugnada.

**Segundo.-** Suspender la tramitación del procedimiento hasta tanto en cuanto se proceda al nombramiento de nuevos miembros del tribunal.

**Tercero.-** Mantener, de acuerdo con el artículo 49 LPACAP puesto en relación con el artículo 51 del mismo texto legal, las actuaciones realizadas en el citado procedimiento de selección de personal dado que las mismas “se limitan a una primera sesión del tribunal en el que se acuerda el supuesto a plantear a los aspirantes y su realización por éstos, estando pendiente su valoración. Visto que el enunciado del ejercicio fue “planteamiento de las líneas clave para la restauración de una zona verde ubicada en un antiguo parque de Santa Pola, construido en 1960 (deberán aplicarse los contenidos teóricos del Anexo I de las bases específicas que rigen el





EXPTE: 931/2018

NEGOCIADO/NEGOCIAT: RECURSOS HUMANOS

REF.: Resolución Recurso Reposición contra nombramiento miembros Tribunal Bolsa Empleo Ingeniero/a Técnico/a Agrícola

AYUNTAMIENTO/AJUNTAMENT  
DE SANTA POLA

Pág: 4 de 4

## NOTIFICACION

*procedimiento)”; que dicho supuesto se adecua al temario exigido en las bases y a las necesidades a atender fijadas en la convocatoria; que, según consta en el expediente de selección, el mismo fue propuesto por la Sra. Presidenta titular del tribunal, cuya titulación es la misma que la de la convocatoria; y con el fin de no causar ningún perjuicio a los interesados”.*

**Tercero.-** Notificar al recurrente y publicar en la web del Ayuntamiento de Santa Pola

### ***Santa Pola, firmado al margen*** **DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE**

Lo que comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente Resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma cabe interponer los siguientes **RECURSOS**:

**1.-** Recurso Contencioso-Administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Elche, que podrá interponerse en el plazo de 2 meses. Dicho plazo contará desde la notificación del acto si no se ha utilizado el potestativo de reposición o desde la notificación de la resolución de este recurso, si la hubiera.

Todo ello sin perjuicio de poder ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente a su derecho.

Lo que comunico para su conocimiento y efectos.

